



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00567-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5
DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y
JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243

Informe secretarial: Soledad, diez (10) de diciembre (2.020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, diez (10) de diciembre (2.020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el Dr. WILFIRDO LOPEZ en calidad de apoderado judicial de COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5 presentó demanda ejecutiva en contra de los señores FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 27 de enero de 2020.

En lo que concierne a la notificación de los demandados FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243, se tiene que el primero fue notificado personalmente (tal como se evidencia al respaldo del mandamiento de pago), mientras que el segundo fue notificado por aviso, tal como da cuenta la citación y notificación enviada a la calle 67B No. 7B 34 Barrio Ciudad Camelot, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y
JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584003-005-2019-00567-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR NIT No. 901.031.602-5

DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL ALONSO SANJUANELO C.C No. 72.009.460 y
JAVIER NUÑEZ MARTINEZ C.C No. 72.269.243

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f485234bfe2fe401d352f57b62877210ea0cad2b32bf968b79381d52a1bdbbc47

Documento generado en 10/12/2020 10:31:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>